

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: INCIDENTE DESCATO DE TUTELA PROMOVIDO POR MISAELE MARTINEZ PALMA
contra COOMEVA EPS RAD. 2021-00383.

Como quiera y como que al parecer la entidad accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, resulta pertinente tomar como referencia para la individualización del presente incumplido y su superior jerárquico, la información contenida en el certificado de existencia y representación legal (acceso a Registro único Empresarial y Social Cámara de Comercio Rues decreto ley 019 de 2012 art 15).

En ese orden de ideas, a efectos de establecer si se ha comunicado la sentencia a la persona contra quien se ha de adelantar el trámite incidental de desacato, verificar el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela conforme lo prevé el art. 27 del decreto 2591 de 1991 y se procederá previo a la admisión, del presente incidente requerir al superior jerárquico, con sustento en la información en comento el Juzgado,

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO el contenido del fallo de tutela del día 8 de septiembre de 2021, al representante legal para efectos judiciales de la accionada COOMEVA EPS, encargado de dar cumplimiento a este, a efecto de formalizar su vinculación.
2. REQUERIR a la parte incidentada y al presunto incumplido para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación de esta providencia, se sirva informar si ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, y aporte prueba de ello. Enfatícese clara y puntualmente en los servicios, procedimientos y/o prestaciones, frente a los cuales se presenta la inconformidad por parte de la incidendante.

Por secretaria, notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, adjuntando fotocopia del escrito de incidente, sus anexos, y como del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ